



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,  
es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 181/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

-LAX CONSTRUCTORA S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 181/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. LAZARO JIMENEZ GUTIÉRREZ, EN CONTRA DE LAX CONSTRUCTORA S.A. DE C.V. Y COMO PERSONA FÍSICA EL C. ALFONSO ANTONIO ZAZUETA COMER, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE Y APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA LAX CONSTRUCTORA S.A. DE C.V..

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CIUDAD DEL CARMEN  
CAMPECHE A CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL  
VEINTITRÉS.**-----

**Asunto:** Con el estado que guardan los presentes autos de los que se advierte que con fecha uno de septiembre del dos mil veintitrés, se emitió sentencia definitiva dentro de la presente causa laboral. **En consecuencia, Se acuerda:**

**PRIMERO:** Con el estado procesal que guardan los autos, en los cuáles consta que, el día uno de septiembre del año en curso, se dictó sentencia en la causa laboral que se actúa, de conformidad con el numeral 873-J, de la Ley Federal del Trabajo, en consecuencia, se comisiona al Notificador Adscrito a este Juzgado, de conformidad con el numeral 742 fracción VIII de la ley en comentó, para que notifique a la parte actor el C. LAZARO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, la sentencia dictada en fecha uno de septiembre del presente año y el presente proveído, a través de buzón electrónico y a la demandada LAX CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., por estrados electrónicos, de conformidad con el numeral 745-Bis de la ley de la materia en vigor, la sentencia de fecha uno de septiembre del dos mil veintitrés, el acta de audiencia de data veinticuatro de agosto del año en curso, así como el presente proveído.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Mercedalia Hernández May Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen, por ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.-----

JUICIO ORDINARIO

EXPEDIENTE 181/21-2022/JL-II.

ACTA MÍNIMA DE AUDIENCIA DE JUICIO

Ciudad del Carmen Campeche, siendo las doce horas con treinta minutos del día de hoy veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés, constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.

La Secretaria Instructora:

Hace constar que la Juez **LICDA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY**, presidirá la presente audiencia.

Comparece:

- Apoderado Jurídico de la parte actora: Licenciado Omar Alejandro Valladares Ortega.
- Parte actora: Lazaro Jimenez Gutiérrez.

No comparece:

- Persona alguna en representación de la demandada LAX CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.

Tomando y aceptando la protesta de Ley el compareciente y apercibido en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.

**Relación sucinta de la Audiencia**

- La Juez apertura la audiencia de juicio.
- El licenciado Omar Alejandro Valladares Ortega, solicita que se le otorgue personalidad de conformidad con el artículo 694 de la Ley Federal del Trabajo, estando presente la parte actora; asimismo, acredita sus conocimiento en la materia por medio de la cédula profesional número 9876627, adjuntando original y copia para su cotejo, solicitando la devolución del original.
- La Juez atento a lo solicitado por el profesionista de mérito, en presencia de la parte actora le reconoce la personalidad al aludido profesionista en términos de los artículos 692 y 694 de la Ley Federal del Trabajo, ordenando que el documento exhibido en copias sea agregado a los autos y le sea devuelta su original al finalizar la audiencia.
- El C. Lazaro Jimenez Gutiérrez, indica estar de acuerdo con la representación del abogado en comento.

- Al no comparecer la parte demandada, no es posible llevar pláticas conciliatorias de conformidad con el artículo 873-K, por lo que, se continúa con la audiencia, cerrando la etapa de conciliación sin preclusión alguna hasta antes del dictado de la sentencia.
- La secretaria Instructora da cuenta con las pruebas preparadas por desahogar.

**DEL ACTOR.**

**A.- CONFESIONAL**, a cargo de la persona con facultades para absolver en nombre y representación de la demandada **LAX CONSTRUCTORA, S.A. de C.V.**

**B.- INSPECCIÓN OCULAR**; Que deberá practicarse en las LISTAS o CONTROLES DE ASISTENCIAS, en el periodo comprendido del 14 de Junio del 2021 al 13 de septiembre del 2021.

**C.- INSPECCIÓN OCULAR**; Que deberá practicarse en la lista de rayas o nóminas, recibos de pago, en el periodo comprendido del 14 de Junio del 2021 al 13 de septiembre del 2021.

**DESAHOGO DE PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA**

**A.- CONFESIONAL**, a cargo de la persona con facultades para absolver en nombre y representación de la demandada **LAX CONSTRUCTORA, S.A. de C.V.**

➤ La Juez indica que al no comparecer la demandada a la audiencia, por ende, hace efectivo los apercibimientos decretados en la audiencia preliminar de 19/06/2023, consistente en que se le tendrá por confeso de las posiciones que sean calificadas de legales. Se concede el uso de la voz al oferente de la prueba para realizar sus posiciones.

1. Dirá el absolvente que el hoy actor Lazaro Jimenez Gutiérrez Laboró para él.
2. Que la categoría del hoy actor fue la de oficial fierrero.
3. Que contrató al hoy actor con fecha 14/06/2021.
4. Dirá el absolvente que se le asigno un horario al hoy actor de lunes a viernes de las 8:00 horas a 18:00 horas y los días sábados de 14:00 horas a las 8:00 horas.
5. Dirá el absolvente que le asignó al hoy actor un salario diario base de \$457 pesos diarios.
6. Dirá el absolvente que le deben al hoy actor las vacaciones y prima vacacional a las que él tenía derecho, por todo el tiempo que presto sus servicios.
7. Dirá el absolvente que despidió al hoy actor el 13/09/2021.

La Juez pregunta lo siguiente al actor:

1. ¿ Cuenta usted con número de seguridad social?

**R: Ahorita si.**

2. ¿ Cuándo usted demandó?

**R: A la empresa no, no tenía seguro; nos dieron seguro; les dieron seguro a la gente cuando tuvieron el accidente que se cayó una base que estaban haciendo en la unidad deportiva.**

3. ¿ Y usted estaba trabajando en ese momento ahí?

R: No, yo estaba con covid, a mi me tenían, yo tenía, a mí me pego covid un viernes, no fui viernes, sábado; el lunes, fui a la prueba, salí positivo y el martes lleve el documento y me dijeron que ya no laboraba en esa empresa, por que ya no laboraba, por que me habían dado de baja, porque no había ido esos días a laborar, entonces, les dije que llevaba un documento que decía que tenía covid y me sacaron para fuera, dijeron que ya no laboraba yo ahí.

Se finaliza la prueba.

**B.- INSPECCIÓN OCULAR;** Que deberá practicarse en las LISTAS o CONTROLES DE ASISTENCIAS, en el periodo comprendido del 14 de Junio del 2021 al 13 de septiembre del 2021.

- Derivado de la incomparecencia de la demandada, se concede el uso de la voz al Apoderado Legal de la parte actora.
- El Apoderado Legal de la parte actora solicita que se hagan efectivo los apercibimientos.
- La Juez en virtud de la incomparecencia de la demandada y por ende no presenta los documentos solicitados en la audiencia preliminar, se le hace efectivo los apercibimientos decretados en la misma, siendo presuntivamente cierto los hechos que desea probar la parte actora esto de conformidad con los artículos 804 y 805 de la Ley Federal del Trabajo.

**C.- INSPECCIÓN OCULAR;** Que deberá practicarse en la lista de rayas o nóminas, recibos de pago, en el periodo comprendido del 14 de Junio del 2021 al 13 de septiembre del 2021.

- El Apoderado Legal de la parte actora solicita que se le hagan efectivo los apercibimientos decretados a la parte demandada dado su incomparecencia.
- La Juez atento a lo anterior, al no comparecer la parte demandada, quien se encontraba apercibido, por ello, se le tiene por presuntivamente cierto los hechos que el actor desea probar de conformidad con los artículos 804 y 805 de la Ley Federal del Trabajo, en cuanto a los incisos de esta prueba del a) al h).
- La Secretaria Instructora certifica que con fundamento en el artículo 873-J han sido desahogadas las pruebas que fueron debidamente preparadas por las partes, y que no existen pruebas pendientes por desahogar.
- La Juez da por terminada la etapa de desahogo de las pruebas de la parte actora y que no quedan pruebas pendientes por desahogar.

**Etapas para formular Alegatos:**

- El Apoderada legal de la parte actora refiere lo siguiente: *“... De primera cuenta, se solicita sea condenada la parte demandada por las siguientes prestaciones, indemnización constitucional, el pago de vacaciones y prima*

<p><i>vacacional que se le quedaron adeudando al actor, el pago de los salarios vencidos, el pago y reconocimiento de la utilidad que se genere, el pago por el concepto del aguinaldo anual que se le adeuda al hoy actor y el pago por tiempo extraordinario por todo el tiempo que duro la relación de trabajo ya que nunca le fueron pagados al hoy actor”.</i></p> <p>➤ La Juez, señala que, al no comparecer la parte demandada tiene por perdido su derecho para formular sus alegatos. Declara cerrada la presente etapa y audiencia de juicio.</p>	
<p>Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo y con fundamento en el artículo 873-J segundo párrafo de la Ley de la materia.</p>	
<p>La secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes</p>	<p>Comparece:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Apoderado Jurídico de la parte actora: Licenciado Omar Alejandro Valladares Ortega.</li> <li>• Parte actora: Lazaro Jimenez Gutiérrez.</li> </ul> <p>No comparece:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Persona alguna en representación de la demandada LAX CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.</li> </ul>
<p>Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora</p>	<p>Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, certifico que el día de hoy <b>24 de agosto del 2023</b>, siendo las doce horas con cincuenta y seis minutos (<b>12:56 hrs</b>), quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el ID número <b>2023-08-24 12.24</b> quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral.</p> <p>Responsable Auxiliar de Sala: Licenciada Nayeli Guadalupe Santiago Madrigal.</p> <p>Secretaria Instructora Interina: Licda. Elizabeth Pérez Urrieta.</p>

Firman para constancia la Ciudadana Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, por ante la Secretaria Instructora Interina Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, con quien actúa Conste.-

**De igual forma se ordeno notificar la sentencia de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés.**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** El ciudadano Lazaro Jimenez Gutiérrez, acreditó su acción principal en cuanto a la indemnización constitucional reclamada, la demandada Lax Constructora S.A. de C.V. no dio contestación a la demanda, por lo que se tuvo aceptando las prestaciones del actor, por los razonamientos expuestos en el considerando correspondiente de la presente sentencia.

**SEGUNDO:** Se condena a la demandada Lax Constructora S.A. de C.V., al pago de las prestaciones por el despido injustificado que le demandó el actor Lázaro Jiménez Gutierrez, por los razonamientos señalados en los considerandos correspondientes de la presente resolución.

**TERCERO:** Se dejan a salvo los derechos del actor, de la prestación solicitada en el número 4 del capítulo de prestaciones de su demanda, por los razonamientos expresados en el considerando correspondiente de la presente resolución.

**CUARTO:** Dese vista de la presente resolución al Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 966 Ter de la Ley Federal del Trabajo.

**QUINTO:** Se le concede a la demandada Lax Constructora S.A. de C.V., el término de quince días para dar cumplimiento a la presente sentencia, en términos del artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo.

**SEXTO:** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a las partes en el presente asunto y que los datos personales que existan en el expedientes y documentación relativa al mismo se encuentran protegidos por ser información confidencial.

**SÉPTIMO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 742 bis de la Ley Federal del Trabajo, notifíquese la presente sentencia a través del buzón electrónico a la parte actora y al demandado por los estrados, de conformidad con el numeral 739 de la Ley de la Materia.

Notifíquese y cúmplase.

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY, JUEZA DEL JUZGADO LABORAL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. POR ANTE LA SECRETARIA INSTRUCTORA INTERINA, LICENCIADA ELIZABETH PÉREZ URRIETA, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE, CONSTE.**

**EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 05 de SEPTIEMBRE de 2023 DE, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

**NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**



**LIC. GERARDO LISANDRO ACUNA MAR**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL  
CAMPECHE

JUZGADO LABORAL  
CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR

A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over the typed name and partially overlapping the official seal.